890, 1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en titulo III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas fisicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 mayo, se otorgan a la Empresa «Andaluza de Piritas. Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando que fobricular en Escada. Esta hacellica en hacellica en transition. do no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bie-nes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entendera finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España

en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andalúza de Píritas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevarse contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y pirita en las concesiones mineras de: «Demasia a Italica» número 112, «Demasia a Salomé» número 6933, «Patricia Fracción Segunda» número 7041, «Patricia Fracción Primera» número 7041 y «El Tintillo número 6101, en el término

municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Viliamovo.

Ilmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16601 ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden la pròrroga de las beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria, a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad

Anónima» (NIF A-28.183.416).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», de fecha 5 de marzo de 1985, el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 1 de marzo de 1985, al escrito de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero. Conceder una prorroga de cinco años, que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985.

Dicha prorroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44, 1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prorroga de los beneficios fiscales inherentes, a los dere-

chos arancetarios de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y pirita en las concesiones y permisos de investigación

siguientes:

A) Concesiones:

1. En la provincia de Huelva: Concesión original de Río Tinto (en propiedad); grupos mineros: «Masa San Antonio». «Chaparrita». «Majadillas». «Corralejos», y «Los Mitanos-La Torrera».

2. En la provincia de La Coruña: Grupo minero «Arintei-

ro» (en arrendamiento).

B) Permiso de investigación: «Six» número 5814 (en tramitación).

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de la Empresa «Rio Tinto Minera. Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad relativa a di-

chos recuros prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junió de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16602

ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Luis Mejla, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

limo. Sr., Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Luis Mejia. Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84). NIF A-13.004.395, para la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vino sita en Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

ey 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/ 1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden del este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis Mejia, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuan-do no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo u los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco año a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16603

ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversion del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industria,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 1 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien dispo-

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.-Uno.

a) Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los prestamos, emprestitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del impuesto general sobre tas importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las So-

trático de Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravamenes interiores que graven ciedades o Empresas que se hatlan acogidas al Plan de Reconver-

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes deequipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de

Los beneficios antes reseñados se conceden sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir a la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades

Económicas Europeas.

c) La elaboración de Planes especiales a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados

en dichos preceptos.

Dos. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadores previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de

Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100. La deducción de las inversiones, a que se refiere el párrafo anterior tendra el limite del 40 por 100 de la cuota del impuesto

sobre Sociedades.

Cuando la cuantia de la deducción exceda de dicho limite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados estos en la

forma prevista en el apartado siguiente:

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantillas la que se deriva de la aplicación de la po-

litica laboral contenida en el Plan de Reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios conteni-dos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley

se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el impuesto sobre Sociedades o en el impuesto sobre la renta de las personas fisicas, conforme a un plan libremente formulado por aquellas el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando esta se produzca se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dis-

puesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la perdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuantia de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.-Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

«Hilaturas Julián Fernández, Sociedad Anónima» (expediente 352 NV) NIF A-08.481.129. Actividad de manipulación por cuenta de terceros de fibras de lana y mezclas para hilos de car-

«Hilados Albaida, Sociedad Anónima» (expediente 693). NIF A-46 220.422. Actividades de elaboración de hilados con repro-